



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 089

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2021-0002000	AUTO CIVIL 256 - 257	BAYPORT COLOMBIA S. A	JUAN CARLOS AGUDELO DORADO	01 DE DICIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6e9346bc0fd9c040f5c87e4386c18a0cd5b98b954de1235a97360146daaf48e

Documento generado en 01/12/2023 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 256
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado : Juan Carlos Agudelo Dorado
Radicación : 19392408900120230005300
Asunto : Mandamiento de Pago



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Entra a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES:

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 1215205, suscrito el 1º de julio de 2021, con fecha de vencimiento el 14 de noviembre de 2023 por un valor total de \$43' 889.508.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de **Juan Carlos Agudelo Dorado**, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la **Sociedad Bayport Colombia S.A.** En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca, RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Juan Carlos Agudelo Dorado quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **1002861390** y a favor de la **Sociedad Bayport Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 900189642-5, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré Nro. **1215205**:

- 1.1. Treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos m/cte. (\$34'472.850), correspondiente al capital insoluto.
- 1.2. Seis millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$6'881.246), correspondiente a intereses corrientes sobre el capital insoluto, causados desde el 1º de julio de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2023.
- 1.3. Dos millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos trece pesos m/cte. (\$2'535.413), por concepto de seguros pactados.

Auto Civil . 256
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado : Juan Carlos Agudelo Dorado
Radicación : 19392408900120230005300
Asunto : Mandamiento de Pago

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, quien se identifica con la cédula # 35.421.043 y porta la tarjeta profesional # 209392 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71ea8b22a936b8c3977a0b6e2acaab9b554659196d18dc936a7d5546aa118249

Documento generado en 01/12/2023 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>